



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ DISPOSICIÓN LINEA 144

VISTO: las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la Ley 27.541, Ley 26.485, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, RESOL 2020-11-APN-MMGYD; RESFC-2020-1-GCABA-MDHYHGC; las Resolución N° 104-SSFPFC-2020; DI-2020-131-DGMUJ; y DI-2020-132-DGMUJ

y

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado, con fecha 11 de marzo del 2020, que el virus COVID-19 (Coronavirus) es considerado pandemia;

Que, la Ley 27.541 ha declarado la Emergencia Pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, según la Ley 26.485 declara la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Que, asimismo se implementó a nivel Nacional desde el año 2013 y en la órbita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir de año 2017, la Línea 144 brinda atención telefónica especializada a mujeres víctimas de violencia de género de forma, anónima y gratuita, durante las 24 horas, los 365 días del año; en aquellas temáticas acerca de información, contención y asesoramiento relacionado con la **violencia física, psicológica, sexual, y en las** distintas situaciones que atreviesen;

Que, a partir del dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020 y 297/PEN/2020 se amplió la emergencia sanitaria en virtud de la mencionada pandemia y se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que se encuentren en el país, a fin de proteger la salud pública, prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 325/PEN/2020;

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que, por Decreto nro. 147/20, se estipularon medidas orientadas a la administración de los recursos humanos de la Administración Pública y aquellas que garanticen la prestación de sus servicios esenciales durante la vigencia de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que, por Resolución 2020-11-APN del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación estableció que la Línea Telefónica Nacional 144 es un servicio indispensable para la comunidad, correspondiendo asegurar su cobertura

permanente, en la medida que subsista la emergencia;

Que, por Resolución Conjunta N° 7/MJGGC/20, modificada por Resolución Conjunta N° 8/MJGGC/20, se determinaron las áreas cuyos servicios serán considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de las Administración Pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente, entre los cuales se contempla a la totalidad del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat;

Que, conforme la estructura organizativa aprobada por el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, la Dirección General de Mujer depende orgánicamente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario, y tiene como competencia “brindar atención, orientación y acompañamiento integral a mujeres, niñas, niños, adolescentes y sus familias, víctimas de maltrato físico, emocional y/o sexual”;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario disponer que el servicio de la Línea 144 en la órbita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires brindado por la Gerencia Operativa de Asistencia a Víctimas de Violencia Doméstica y Sexual de esta Dirección, debe continuar en forma ininterrumpida con la atención en miras de brindar contención, información y derivación las 24 horas, los 365 días del año a través de una escucha especializada a víctimas de violencia doméstica y/o sexual, maltrato y abuso infanto-juvenil. En consonancia con lo que fuera determinado mediante.

Que, por Decreto N° 20/20, quien suscribe la presente fue designada como responsable de esta Dirección General,

Por ello, y en uso de las facultades precitadas,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

DISPONE:

Artículo 1°.-Dispóngase la continuidad del servicio brindado por la Línea Telefónica 144 por revestir un servicio indispensable para la comunidad, con las modalidades y estipulaciones que determine la Gerencia Operativa de Asistencia a Víctimas de Violencia Doméstica y Sexual, a los fines de adoptar todas las recomendaciones y medidas consignadas por las autoridades de salud competentes en la medida que subsista la emergencia sanitaria.

Artículo 2°.- Encomiéndese a la Gerencia Operativa Asistencia a Víctimas de Violencia Doméstica y Sexual adoptar las medidas para el correcto funcionamiento de la Línea Telefónica 144 en el marco de la pandemia causada por el virus COVID-19, en miras al cumplimiento de los fines esenciales que le son encomendados.

Artículo 3°.- Comuníquese. Cumplido, archívese